REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	**EJECUTIVO (POR SUMAS DE DINERO)**
Radicación:	**110014003016 2022 00011 00**
Demandante:	**BBVA COLOMBIA.**
Demandado:	**MX GROUP S.A.S. Y OTROS.**

Atendiendo el informe secretarial que antecede[1], procede el despacho a resolver el recurso de reposición formulado por la apoderada de la sociedad demandante[2], en contra del auto adiado 18 de abril de 2023[3], mediante el cual no se tuvo en cuenta la notificación realizada a la sociedad MX GROUP S.A.S.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO.

Expuso la recurrente que el 12 de enero de 2023, envió un correo de prueba a la dirección electrónica contabilidad@mxgroupcolombia.com, y el resultado fue que el correo electrónico fue devuelto porque no fue encontrado.

Así mismo, manifestó que efectuaron la notificación en la dirección física de la sociedad demandada, recibiendo como reporte que la empresa no funciona en la dirección suministrada.

Manifestó que en el certificado de existencia y representación legal se pueden establecer como direcciones para notificar a la demandada contabilidad@mxgroupcolombia.com y jorgemartinez276565@gmail.com.

Indicó que el 13 de enero de 2023, solicito tener como dirección de notificación de la demandada el correo jorgemartinez276565@gmail.com.

Agregó que el 16 de enero de 2023 aportó las constancias de notificación en dicho email con resultado positivo.

Concluyó que se debió tener en cuenta la notificación realizada a la sociedad MX GROUP S.A.S., pues la misma se efectúo en la dirección electrónica que aparece en el certificado de existencia y representación. Por lo que solicitó revocar el auto censurado.

---

[1] Dto pdf 16 exp dig.
[2] Dto pdf 15 Ibídem.
[3] Dto pdf 14 Ib.

CONSIDERACIONES.

1.- El artículo 291 del C.G.P., que se refiere a la práctica de la notificación personal, establece:

> *"Para la práctica de la notificación personal se procederá así:*
>
> *(…)*
>
> *2.* ***Las personas jurídicas de derecho privado y los comerciantes inscritos en el registro mercantil deberán registrar en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente del lugar donde funcione su sede principal, sucursal o agencia, la dirección donde recibirán notificaciones judiciales. Con el mismo propósito deberán registrar, además, una dirección electrónica.***
>
> *Esta disposición también se aplicará a las personas naturales que hayan suministrado al juez su dirección de correo electrónico.*
>
> *Si se registran varias direcciones, la notificación podrá surtirse en cualquiera de ellas.*
>
> *3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.*
>
> *La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado.* ***Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.***
>
> *(…) "* (Negrilla fuera del texto)

2.- El artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, que se refiere a las notificaciones personales, señala:

> *"****Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica*** *o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

(…) (Resalto fuera del texto)

3.- Descendiendo al caso en concreto, se tiene que la parte demandante allegó la dirección electrónica: jorgemartinez276565@gmail.com, mediante comunicación del 13 de enero de 2023,[4] como nueva dirección para notificar a la sociedad demandada; sin embargo, ese correo ya aparece reportado en el certificado de existencia y representación legal de MX GROUP S.A.S., para las notificaciones judiciales. Por tanto, sin más requisitos era viable intentarse el enteramiento ordenado en dicha dirección electrónica.

Conforme a lo anterior, se tiene que si era viable tener en cuenta la actuación realizada por la parte demandante a efectos de notificar electrónicamente a la compañía ejecutada en la dirección antes citada.

Por lo expuesto, se revocará el auto censurado y en proveído independiente se ordenará seguir adelante con la ejecución, teniendo en cuenta que la parte demandada se encuentra notificada y no propuso excepciones.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Bogotá D.C., **RESUELVE:**

PRIMERO: REVOCAR el auto del 18 de abril de 2023.

SEGÚNDO: TOMAR NOTA que la que sociedad MX GROUP S.A.S., se notificó conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022[5], quien dentro del término de traslado guardo silencio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ
(2)

[4] Dto pdf 11 Ibídem.
[5] Dto pdf 12 ib.

Firmado Por:

David Sanabria Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1e314be02bdb35849d99e2bc4b0b8a296e24678e62da3722c25ef927916cb48**

Documento generado en 02/06/2023 06:11:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica